



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 240-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 19 de septiembre de 2023, a las 16h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **AUTO DE ARCHIVO**

#### **CAUSA Nro. 240-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: i) Impresión de correo electrónico recibido en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); que pertenece a la Secretaría General de este Organismo; desde la dirección electrónica: [jguarderas@luchaanticorruptcion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorruptcion.com); con el asunto: “Aclaración Causa 240”, que contiene cuatro archivos en formato PDF; y, ii) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el accionante, señor Juan Esteban Guarderas conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Medina Manyá; y, en calidad de anexos once (11) fojas.

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1.El 06 de septiembre de 2023 a las 20h55, se recibió un correo en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com), con el asunto: “Acción de queja”, que una vez descargado contiene un archivo en formato PDF con el título “Acción\_de\_Queja\_JEG\_DA-signed.pdf” que corresponde a un documento en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, firma que luego de su verificación en el sistema FirmaEC, es válida (Fs. 1-5).

2. Con Resolución PLE-TCE-2-31-07-2023-EXT, el Pleno de este organismo resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que participe en la V Conferencia de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, desarrollado el 04 al 07 de septiembre del 2023, en San José, Costa Rica (Fs. 6-7).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 240- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0333-M de 30 de agosto de 2023, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, vicepresidente de este Organismo, solicitó al presidente, doctor Fernando Muñoz Benites, disponga se convoque al señor juez suplente, que en su orden de designación corresponda, subrogue sus funciones mientras dure su ausencia (Fj. 8).
4. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0773-M de 31 de agosto de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general, solicitó al director administrativo-financiero de este organismo que emita la respectiva acción de personal, a fin de que el abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogue las funciones mientras dure la ausencia de la abogada Ivonne Coloma (Fj. 9).
5. Mediante Acción de Personal No. 161-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, se formalizo la subrogación de funciones como juez principal, al magíster Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales dentro del periodo del 04 al 07 de septiembre de 2023 (Fj. 10)
6. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0187-M de 31 de agosto de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal de este Organismo, pone en conocimiento del presidente, doctor Fernando Muñoz, que hará uso de sus vacaciones desde el 02 al 11 de septiembre de 2023, y consecuentemente solicitó que convoque al juez suplente para que subrogue sus funciones mientras dure su ausencia (Fj. 11).
7. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-2023-0772-M de 31 de agosto de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo, secretario general, solicitó al director administrativo financiero de este Organismo, se emita la respectiva acción de personal, a fin de que el abogado Juan Patricio Maldonado, juez suplente, subrogue las funciones mientras dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga (Fj. 12).
8. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0193-M de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal de este Organismo, pone en conocimiento al presidente, doctor Fernando Muñoz, que hará uso de sus vacaciones el 12 de septiembre de 2023, y consecuentemente solicita se convoque al señor juez suplente, para que subrogue sus funciones mientras dure su ausencia (Fj. 13).
9. Mediante Acción de Personal No. 162-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, se otorga las vacaciones del 02 al 12 de septiembre de 2023 al doctor Joaquín Viteri Llanga (Fj. 14).
10. Mediante Acción de Personal No. 163-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, se resuelve la subrogación de funciones como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el periodo del 02 al 12 de septiembre de 2023 (Fj. 15)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 240- 2023-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

11. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 240-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de septiembre de 2023 a las 11h44; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. De acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, se recibió en la Relatoría de este Despacho, el mismo día a las 15h48 (Fs. 16-18).

12. Mediante auto de 12 de septiembre de 2023, este juzgador dispuso al accionante que aclare y complete la acción interpuesta, en lo referente a los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 19-20).

13. El 14 de septiembre de 2023, a las 16h29, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); que pertenece a la Secretaría General de este Organismo; desde la dirección electrónica: [jguarderas@luchaanticorruccion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorruccion.com); que fue reenviado el mismo día a las 16h34, a los correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); [giovanna.velez@tce.gob.ec](mailto:giovanna.velez@tce.gob.ec); y, [monica.jaramillo@tce.gob.ec](mailto:monica.jaramillo@tce.gob.ec); que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: “Aclaración Causa 240”, que contiene cuatro archivos en formato PDF, el primero con el título: “NOTIFICACIÓN\_No.\_000480-\_PLE-CNE-1-30-8-2023[1] (1).pdf”, que una vez descargado corresponde a un documento en nueve (09) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general Consejo Nacional Electoral, firma que después de ser verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1” es válida; el segundo con el título: “Cedula JEG (1).pdf”, que una vez descargado corresponde a un documento en una (1) página, sin firmas susceptibles de validación; el tercero con el título: “ACLARACIÓN 240-2023-TCE .docx-signed.pdf”, que una vez descargado corresponde a un documento en ocho (8) páginas, firmado electrónicamente por el accionante, señor Juan Esteban Guarderas, firma que después de ser verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1” es válida; el cuarto con el título: “Matricula Patricio Medina.pdf”, que una vez descargado corresponde a un documento en una (1) página, sin firmas susceptibles de validación, con el cual refiere cumplir con lo dispuesto por esta autoridad (Fs. 27-38).

14. El 15 de septiembre de 2023, a las 11h56, se recibió en este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el accionante, señor Juan Esteban Guarderas conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Medina Manyá; y, en calidad de anexos once (11) fojas, con el cual refiere cumplir con lo dispuesto por esta autoridad (Fs. 41-55).

## I. ANÁLISIS



15. De la revisión de los escritos presentados a través de correo electrónico y de forma física, por parte del accionante, se establece que justifica la calidad en la que comparece, toda vez que adjunta la copia de la cédula de identidad que le acredita su condición de elector. El Tribunal ha resuelto en ese sentido en casos similares. El hecho de que se encuentre empadronado en Francia no impide tal justificación.

16. Los derechos subjetivos constituyen aquellas expectativas positivas o negativas de cada persona puede o no materializarla. El artículo 270 de la Ley Electoral es determinante cuando ordena que el accionante busque la sanción de los servidores electorales “*cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados*”; esto es que, es el accionante el que tiene el deber de justificar que uno o más de sus derechos han sido vulnerados y no el otras personas. La acción de queja no la puede activar cualquier persona en representación de los presuntamente afectados.

17. En el presente caso, el accionante invoca su derecho a elegir y el de todos los empadronados en el exterior, pero no acredita que le haya sido imposible ejercer su derecho al sufragio. Así entonces, para ejercer el derecho a fiscalizar las actuaciones del Consejo Nacional Electoral, en relación con las falencias del voto telemático, y perseguir la sanción respectiva por la vía de la acción de queja sea quien se sienta afectado en el ejercicio de sus derechos subjetivos, lo cual en el presente caso no ha justificado pese haber sido requerido mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023.

18. Para que proceda de la acción de queja es condición legal necesaria que el accionante justifique en forma debida, esto es que, ofrezca razones justificables sobre el o los derechos subjetivos que considera le han sido vulnerados por parte de la administración electoral. Sí y sólo sí existe un derecho subjetivo vulnerado, entonces procede la acción de queja, por cuanto así dispone en forma explícita el artículo 270 de la Ley Electoral.

Por lo expuesto, queda demostrado que el accionante no cumplió lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 12 de septiembre de 2023, cuya consecuencia jurídica es el archivo de la causa tal como ordena el artículo 245.2 de la Ley Electoral.

### DECISIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 240- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.* ” **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Archivar la causa Nro. 240-2023-TCE.

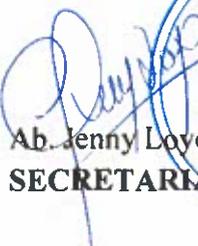
**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al accionante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en la direcciones de correo electrónico: [jguarderas@luchaanticorrupcion.com](mailto:jguarderas@luchaanticorrupcion.com) y [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com). Tómese en cuenta la designación al abogado Patricio Medina Manya

**QUINTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
SECRETARIA RELATORA



